Comodoro Rivadavia, 27 de abril de 2010.-

**VISTO:**

El presente **Expte Nº 61/07,** caratulado: **“S. O. A. s/ Estafa Procesal”,** el que se encuentra para resolver la situación procesal del probado O. A. S..-

**RESULTANDO:**

Que por Resolución protocolizada bajo el N° 07/08, de fecha 18 de septiembre del año dos mil ocho, este Tribunal **SUSPENDIO** a prueba el juicio en los presentes autos por el término de **UN AÑO** respecto de O. A. S.**, D.N.I. N° **.***.***,** argentino, nacido en Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires, el ** de julio de 19**, casado, dos hijos, instruido con estudios primarios, con ultimo domicilio en Calle C. Nº ****, Coronel Suarez, Provincia de Buenos Aires, sin antecedentes penales, **IMPONIENDOLE** el estricto cumplimiento de las reglas de conducta previstas en el Art. 27 bis. inc. 1° del CP, debiendo presentarse en una oportunidad ante el Cuerpo de Delegados de Control correspondiente a su domicilio, y se **DECLARO** razonable la reparación del daño ofrecida, la que no debió efectivizar por no haber sido aceptada por la parte damnificada.-

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo informado por el Patronato de Librados, Subdelegación de Coronel Suárez de la Provincia de Buenos Aires, a fs. 217/219 y 227/229, O. A. S., cumplió satisfactoriamente las reglas de conducta que le fueran impuestas. –

Que, agotado el plazo por el cual se suspendiera el juicio en la presente causa, se solicitó al Registro Nacional de Reincidencia la

actualización de los antecedentes penales del nombrado, surgiendo de fs. 231/232 que el probado no cometió un nuevo delito.-

Que, corrida la vista a las partes en los términos del 4° párrafo del Art. 76 ter del CP, el Sr. Funcionario de Fiscalía, Dr. Miguel Horacio Alamat, se expide a fs. 233, señalando que puede declararse extinguida la acción penal en la presente causa y dictar el sobreseimiento de O. A. S.. Teniendo en cuenta el lapso transcurrido desde la concesión del beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba (18/09/08), habiendo el probado cumplido con las reglas impuestas por este Tribunal, es que corresponde declarar su sobreseimiento, todo ello conforme lo establece el Art. 76 ter. Del C.P.-

Que, en este estado, el Tribunal debe proceder a regular los honorarios profesionales de la Sra. Defensora de Confianza del Imputado, Dra. S. I., por su labor en la presente causa, habiendo asistido correctamente a su defendido y obtenido un acuerdo muy favorable para el mismo por lo que se estima justo fijarlo en el monto de $ 1500 (mil quinientos pesos) (Ley 2200, t.o. 4335) Asimismo corresponde regular los honorarios profesionales del Sr. Letrado representante de la Parte Querellante, Dr. C. A. R., por su labor en la presente causa por lo que se estima justo fijarlo en la suma de $ 1500 (mil quinientos pesos) (Ley 2200, t.o. 4335).-

Por las consideraciones de hecho y de derecho, esta Excma. Cámara en lo Penal:

**RESUELVE:**

**1°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL** en la presente causa (4° párr. del Art. 76 ter del CP) y **SOBRESEER** a **O. A.**

**S.,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en autos, del delito de “Estafa Procesal”, (Art. 172 del Código Penal) por el que fuera requerido su juzgamiento, por el hecho denunciado por el damnificado en marzo del año 2005.-

2°) Regular los honorarios profesionales de la Sra. Defensora de Confianza, Dra. S. I., en la suma de $ 1500 (mil quinientos pesos), Ley 2200 to. Ley 4335.-

3º)Regular los honorarios profesionales del Sr. Letrado representante de la Parte Querellante, Dr. C. A. R., en la suma de $ 1500 (mil quinientos pesos) (Ley 2200, t.o. 4335).-

4°) Cópiese, protocolícese, Líbrese Oficio al Cuerpo de Delegados de Control, adjuntando copia de la presente, cúmplase con las comunicaciones de rigor y notifíquese.-

Protocolo nº 7/10 de fecha 27/4/10

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M.Pintos. Martín R. Montenovo. Ante mí: Lucía Borjas.-